



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 263

Miércoles 22 de Noviembre

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 324, correspondiente al día 19 de Noviembre de 1944, se publican las siguientes disposiciones:

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 13 de Noviembre de 1944 relativo a las recomendaciones.

Ha constituido un verdadero vicio en la Sociedad española el abuso de la recomendación de los asuntos que tramita la Administración del Estado, por confiar al favor lo que solo debe esperarse de la justicia. A pesar de que en el año mil novecientos veinticuatro, el Gobierno del General Primo de Rivera publicó la Orden de 12 de Abril, por la que se pretendía corregir este mal, no se ha conseguido desterrar de la Sociedad española la manía de la recomendación, con lo que sin beneficio ninguno para los intereses del recomendado se perturba de manera notable el funcionamiento de los Organismos de la Administración, que se ven obligados por imperativos de corrección a sostener una correspondencia inútil que absorbe la actividad de un personal digno de mejor ocupación. Existen, por otra parte, quienes especulan con la recomendación y el favor, explotando en su favor y presentando a los interesados como fruto de su gestión las resoluciones favorables que en estricto espíritu de justicia dicta la Administración.

Se hace necesario cortar de una vez hábito tan lamentable, que desfigura la rectitud y honradez española entre los extraños y crea en las distintas capas sociales un descrédito injustificado de la Administración pública.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Queda prohibido a todos los Organismos del Estado contestar a ninguna clase de escrito particular que tenga por objeto la recomendación de asuntos relativos a su departamento o cuya resolución tenga encomendada.

Artículo segundo. — Al objeto de que esta prohibición tenga la divulgación necesaria entre la Sociedad es-

pañola, la única respuesta a todo escrito de recomendación será la remisión de un B. L. M., en el que se manifieste en forma cortés la imposibilidad de atender a lo solicitado por estar estrictamente prohibido. En el respaldo del referido B. L. M. se incluirá el texto del presente Decreto.

Artículo tercero. — Todas las peticiones, aclaraciones o deseos de los interesados respecto a los asuntos cuya resolución esté encomendada a la Administración, podrán elevarse a ésta en la forma reglamentaria de instancias y deberán ser contestadas con la mayor diligencia por los funcionarios a quien corresponda.

Artículo cuarto. — En todos los edificios de la Administración existirá una oficina de información servida por personal de las vigentes plantillas de la misma. Esta oficina recogerá en impresos según modelo, las consultas sobre los asuntos en tramitación en aquella dependencia que deberán ser contestadas a través de la misma oficina en el plazo máximo de ocho días.

Será condición precisa para dirigirse a las oficinas de información la justificación de la personalidad del propio interesado o la presentación de una autorización a otra persona para que realice la gestión, debiendo ésta a su vez justificar ser el autorizado.

Artículo quinto. — Queda terminantemente prohibido a todos los funcionarios de la Administración hacer recomendaciones de asuntos sujetos a resolución de la misma.

Artículo sexto. — Queda terminantemente prohibido el acceso al interior de las oficinas del Estado a todo el personal ajeno a las mismas.

Artículo séptimo. — Con independencia de los antedespachos de los Jefes que por su función tienen que recibir visitas, existirá en todos los edificios públicos una sala de visitas en donde forzosamente habrán de tener lugar las que, solo por razones de servicio, reciban los demás Jefes subalternos.

Artículo octavo. — Los Oficiales Mayores de los Ministerios civiles, los Jefes de cargo similar en los Militares y Jefes expresamente designados en los edificios públicos que no son Ministerios, serán los responsables de velar por el estricto cumplimiento de cuanto en el presente Decreto se establece.

Artículo noveno. — Las reclamaciones que el público tenga que hacer en relación con la tardanza en las

contestaciones, resoluciones o fallos de la Administración, así como de la desatención de sus funcionarios, podrán ser formuladas por escrito ante la Presidencia del Gobierno.

Artículo décimo. — Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones complementarias que pudieran ser necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 13 de Noviembre de 1944. — FRANCISCO FRANCO.

4381

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR por la que se regula el pago de las atenciones de las Juntas Locales de Libertad Vigilada.

Excmos. Sres.: La Orden de 24 de Marzo de 1944 dispone en la norma 24 que los gastos de personal y material que ocasionen los Servicios de Libertad Vigilada en los Ayuntamientos y partidos judiciales, estarán a cargo de los mismos, y con el objeto de que en los presupuestos para el próximo año puedan consignarse las cantidades necesarias, se establece, como adición a la Circular de esta Dirección de 30 de Octubre próximo pasado, lo siguiente:

Las cantidades máximas exigibles que habrán de consignarse en el correspondiente presupuesto para las Juntas Locales de Libertad Vigilada, se ajustarán a la siguiente escala:

Grupo A.—Integrado por todas las Juntas Locales de cabeza de partido, cuyos gastos deben ser abonados por las respectivas Mancomunidades de partido para gastos de Justicia.

Primera categoría.—Juntas con censo hasta 1.000 liberados:

Presidente..... 3.000 anuales
Secretario..... 2.500 »
Auxiliar..... 2.000 »
Material..... 500 »

Segunda categoría.—Juntas con censo de más de 500 y menos de 1.000:

Presidente..... 2.500 anuales
Secretario..... 2.250 »
Auxiliar..... 2.000 »
Material..... 500 »

Tercera categoría.—Juntas con censo hasta 500 liberados:

Presidente..... 1.800 anuales
Secretario..... 1.500 »
Auxiliar..... 1.200 »
Material..... 350 »

Grupo B.—Integrado por las Juntas Locales de los demás Municipios, cuyos gastos deben ser abonados directamente por los respectivos Ayuntamientos.

Primera categoría.—Juntas con censo de más de 500 liberados:

Presidente..... 1.200 anuales
Secretario..... 1.000 »
Auxiliar..... 900 »
Material..... 500 »

Segunda categoría.—Juntas con censo de menos de 500 y más de 250:

Presidente..... 1.000 anuales
Secretario..... 750 »
Auxiliar..... 600 »
Material..... 350 »

Tercera categoría.—Juntas con censo de menos de 250 liberados:

Presidente..... 750 anuales
Secretario..... 600 »
Auxiliar..... 500 »
Material..... 300 »

Estas cantidades serán libradas por dozavas partes

En las capitales de provincias se tendrá en cuenta que las Juntas Provinciales desempeñan la función de Juntas Locales, estando su consignación a cargo del Estado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1944. —El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias españolas. 4384

Diputación Provincial

CIRCULAR

VALORACION de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Noviembre actual.

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y



Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la Provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Noviembre actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pstas	Cts.
Ración de pan de 30 decágramos	0	52
Id. de cebada de 3 kilogramos	2	4433
Id. de paja de 6 kilogramos..	1	92
Id. el litro de aceite.	4	30
Id. el id. de petróleo.....	1	55
Id. el kilogramo de leña....	0	21
Id. el id. de carbón vegetal.	0	57

Lo se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 14 de Noviembre de 1944.
—El Presidente, Francisco González Toril.

4375

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Índice número 99

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

- 596 Eugenia Cortés Moreno, Medalla Militar.
- 597 Miguel González Peromingo y esposa, idem.
- 598 Santiago Maya Pizarro y esposa, idem.
- 599 Domingo Rosa Roque, idem.
- 600 Juan Sánchez Ruiz, idem.
- 189 Segundo Calvo Gómez, Retiros.
- 199 Miguel Alcón Sánchez, idem.
- 6 Dorotea Heras Martín, Mesadas.

Cáceres, 18 de Noviembre de 1944.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

4350

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

La Compañía General de Asfaltos y Portland «Asland», ha presentado en esta Delegación instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la ampliación de la concesión de 4 litros por segundo de agua, del río Guadarrama, en término municipal de Yuncillos (Toledo), para abastecimiento de la fábrica de cemento de Villaluenga, otorgada en veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintinueve; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres y dieciséis del R. D. de siete de Enero de mil novecientos veintisiete, he acordado publicarlo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de TREINTA días naturales, que empezará a con-

tarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Delegación y en las Alcaldías de Yuncillos y Villaluenga, las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Delegación, sita en Madrid (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlo.

NOTA-EXTRACTO

La mayor parte del agua solicitada en la ampliación se destina a la central térmica de la fábrica con lo cual se aumenta la producción de cemento y el resto se emplea en el abastecimiento del poblado obrero y usos sanitarios.

Las obras que se proyectan realizar, comprenden la sustitución de la tubería de acero asfaltado de 100 mjm. de diámetro actualmente instalada por tubería de fibrocemento de 150 mjm. de diámetro y la sustitución del grupo moto-bomba actual por otro de características adecuadas al caudal a elevar. También comprende la modificación del módulo de flotadores que actualmente limita el caudal a 4 l/s, por otro que permita el paso de los 12 l/s. que ahora se solicitan.

El resto de las instalaciones no sufren modificación y las obras de toma, situadas en el término municipal de Yuncillos (Toledo), tampoco se modifican quedando por tanto conforme a las de la concesión primitiva antes citada.

Por no variar la traza de la tubería no es necesario nueva imposición de servidumbre.

Tampoco se ejecutan obras en terreno de dominio público.

Madrid, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(83'60 ptas.)

4346

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Mérida, seguidos a demanda de don Juan Pérez Guillén, contra don Julio Márquez Lavado, sobre cumplimiento de contrato, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

Cáceres, 13 de Octubre de 1944.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero y don Enrique Moreno Albarrán, ha visto los autos procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Mérida, promovidos por el Procurador del mismo don Manuel Martínez, en nombre y representación de don Juan Pérez Guillén, mayor de edad, ganadero y vecino de Mérida, contra don Julio Márquez Lavado, de la misma vecindad, mayor de edad, industrial, debidamente representado, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos, de cuyos autos conoce la Sala, a virtud de la apelación interpuesta

por el primero contra la sentencia en ellos recaída con fecha 24 de Mayo último, en la que absuelve al demandado sin expresa condena de costas; y

Se aceptan los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida la apelación en ambos efectos y emplazadas las partes, se recibieron los autos en esta Sala ante la que han comparecido en tiempo y forma los Procuradores don Bartolomé Crespo y don Elpidio Solís, a los cuales se les tuvo por parte y se sustanció la apelación por todos sus trámites hasta la celebración de la vista que tuvo lugar el 11 del actual, en cuyo acto informaron los Letrados don Adolfo Díaz Ambrona y don Manuel Giménez Cierva, solicitando el primero la revocación, y el segundo la confirmación de la sentencia apelada en nombre de sus respectivos defendidos.

Resultando: Que en la tramitación de ambas instancias se han observado en lo sustancial las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero.

Se aceptan los considerandos de la sentencia apelada en el sentido jurídico en que se inspiran.

Considerando: Que en el acto de la vista no se han hecho alegaciones que desvirtúen o modifique los fundamentos legales en que se basa el fallo recurrido.

Considerando: Que aun en el supuesto—inadmisible por lo expuesto en los considerandos de la sentencia apelada—que, al ser aceptados, forman parte integrante de la presente de que el demandado quedará obligado por el contrato, a devolver al demandante la clientela y el cupo de harina que se pretende, es indudable que tal condición es ineficaz e inoperante por aplicación del artículo 1272 del Código civil, según el cual, no pueden ser objeto de contrato las cosas imposibles, como lo son las dos indicadas. La primera, porque los clientes de un establecimiento tienen libertad que no puede ser restringida en ningún caso, y menos aún por un contrato en el que no han intervenido. Y la segunda, porque el cupo de harina es personalísimo y no puede su titular transferirlo a otra persona.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe a efectos de imposición de costas en primera instancia y son de imperativa aplicación en la segunda, cuando se confirma íntegramente la sentencia apelada, según preceptúa el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vistas las disposiciones legales citadas en ambas sentencias, las invocadas por las partes y las pertinentes de las de general aplicación.

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada en todas sus partes debemos desestimar y desestimamos la demanda formulada por don Juan Pérez Guillén, contra don Julio Márquez Lavado, y absolvemos a éste de todas y cada una de las peticiones contenidas en dicha demanda, sin hacer expresa condena de costas de primera instancia e imponiendo las de esta segunda al demandante señor Pérez Guillén. Notifíquese esta sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la forma ordenada por el Decreto de 2 de Mayo de 1931, y luego que sea firme, remítanse los autos al Juzgado de origen para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente Juzgando, lo pronun-

ciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Vicente L. Naranjo.—Enrique Moreno Albarrán.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por mi compañero señor Lois, Galo M. Barca.

4328

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía, instados ante el Juzgado de Primera Instancia de Badajoz, a demanda de don José Hernández Andino, contra don Inocente Giménez Grajera, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA:

Cáceres a once de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el ilustrísimo señor Presidente don Adrián Moreno Cuesta y los señores Magistrados don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero y don Enrique Moreno Albarrán, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía sobre reclamación de tres mil doscientas pesetas, seguidos entre partes, de la una, como demandante y apelado, don José Hernández Andino, mayor de edad, casado, comisionista y vecino de Badajoz, representado en esta instancia por el Procurador don Elpidio Solís Borrella y la dirección del Letrado don Manuel Giménez Cierva, y de la otra, como demandado y apelante, don Inocente Giménez Grajera, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Badajoz, representado por el Procurador don José María Campillo Iglesias, y dirigido por el Letrado don José Murillo Iglesias, autos pendientes en esta Sala en grado de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Badajoz, con fecha veintisiete de Mayo último y en cuyo fallo condenó al demandado don Inocente Giménez Grajera, a pagar al actor don José Hernández Andino, la cantidad de tres mil doscientas pesetas por el concepto de devolución del préstamo que el primero recibió del segundo en el año 1929, sin expresa condena de costas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada en cuanto son mera relación de trámites y antecedentes.

Resultando: Que interpuesto el indicado recurso de apelación y admitido en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que se personaron ambas en las expresadas representaciones y seguida en forma la tramitación legal, tuvo lugar el día de ayer la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas



instancias los preceptos legales de aplicación.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Enrique Moreno Albarrán.

Considerando: Que resueltos todos los trámites que fueron objeto de debate, con indudable acierto a juicio de la Sala, y no estimándose por ella suficientes los razonamientos empleados en esta instancia por la parte recurrente para enervar o hacer perder eficacia a la fundamentación de la sentencia apelada, debe estimarse procedente la confirmación de la misma en todas sus partes, haciendo expresa imposición de las costas causadas en la tramitación de este recurso al apelante, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos legales mencionados tanto por las representaciones de los litigantes, como en sentencia del inferior con los demás relacionados y los de aplicación a esta instancia.

Fallamos: Que confirmando íntegramente la sentencia apelada, que dictó el Juez de Primera Instancia de Badajoz, con fecha veintisiete de Mayo último, debemos condenar y condenamos al demandado y apelante don Inocente Giménez Gragera, al pago de la cantidad de tres mil doscientas pesetas al demandante y apelado don José Hernández Andino, como devolución del préstamo recibido por aquél, de este último en el año de 1929, sin hacer expresa condena de costas en primera instancia y con especial imposición de las ocasionadas en la tramitación de este recurso, por ser así preceptivo.

Una vez firme esta sentencia, previa su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines que prescribe el Decreto de 2 de Mayo de 1931, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de la misma y carta orden, para ejecución y cumplimiento de lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Vicente L. Naranjo.—Enrique Moreno Albarrán.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, once de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia, que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original, al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiéndolo presente que firmo en Cáceres a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Galo M. Barca.

4329

Juzgados

C O R I A

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 58 del año actual, sobre hurto de caballería, propiedad de Gabriel Floria-

no Hernández, vecino de Morcillo; ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Un burro, de doce años, pelo negro, alzada pequeña, un poco corto de orejas, la barriga un poquito blanca, con algunos pelos blancos a raíz del casco de la pata izquierda, desherrado de las cuatro extremidades.

Dado en Coria a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Miguel Vegas.—Felipe E. Carranza.

4357

H O Y O S

Don Fausto Valiente González, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de los súbditos portugueses que a continuación se expresan, los cuales parecen ser supuestos autores de las lesiones que sufren los vecinos de Torre de Don Miguel, Segundo Jacinto Tovar y Francisco Jacinto Revilla, cuyo hecho tuvo lugar el día doce del actual, en el término municipal de dicho Torre de Don Miguel, poniéndolos a disposición de este Juzgado en Prisión de este Partido.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que vengo instruyendo con el número 59 de 1944, por lesiones.

Dado en Hoyos a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fausto Valiente.—El Secretario Judicial, Ambrosio González.

Señas de éstos

JOSE, su mujer se llama Elvira, natural de Aldea Obispo, edad 21 a 22 años, fuerte, de buena estatura, viste traje de género, chaqueta color café, pantalón color plomo, lleva sombrero negro, zapatos al parecer blancos, la demás indumentaria corriente sin precisarse su clase y calidad; y

LUIS (a) Alegría, natural de Aldea Obispo, estatura pequeña, delgado, representa unos 28 a 30 años, viste una chaqueta clara, pantalón al parecer negro, sombrero negro, alpargatas de color sin precisarse qué clase, bien parecido y mellado labio superior.

4358

MONTANCHEZ

Don Antonio Flores Carrasco, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al súbdito portugués Carlos Lauriño Viñas, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento dictado en su contra en el sumario número 35 del 1943, seguido en su contra por el delito de

estafa, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a su detención ingresándolo en este depósito municipal a mi disposición, pues así lo acordé en el sumario indicado.

Dado en Montánchez a 18 de Noviembre de 1944.—Antonio Flores.—El Secretario, M. Lozano.

4366

MONTANCHEZ

Don Antonio Flores Carrasco, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente, se llama a los que se crean perjudicados en el sumario número 5 de este año, que se sigue por hurto de caballerías, en los últimos días de Diciembre del año anterior, en los pueblos de Albalá y Arroyomolinos de Montánchez, para que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en la forma que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que desde luego por la presente se le ofrece.

Dado en Montánchez a 18 de Noviembre de 1944.—Antonio Flores.—El Secretario, M. Lozano.

4367

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente, se cita y llama al autor o autores del hurto de una cerda, de unos nueve meses, de unas tres arrobas de peso, muy merina y con ambas orejas forma de hoja de higuera, propiedad del vecino de esta ciudad, Marcos Blázquez Borreguero, hecho ocurrido en un corral, sito en los extramuros del arrabal de Belén, en la noche del 4 al 5 del actual; para que comparezcan en este Juzgado el día 5 de Diciembre próximo y hora de las once, a la celebración de juicio de faltas por referido hecho, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien o quienes sean los autores de tal hurto y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Trujillo a 16 de Noviembre de 1944.—Juan Sánchez y Sánchez.—P. S. M., el Secretario, A. Civantos.

4369

Alcaldías

VILLAR DE PLASENCIA

Edicto

Aprobadas por este Ayuntamiento las diferentes ordenanzas municipales, que han de regir durante el ejercicio de 1945, para la exacción de los diferentes arbitrios, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamación.

Villar de Plasencia, 18 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Eloy García.

4352

VILLAR DE PLASENCIA

Proyecto de presupuesto

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el próximo año 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes pueden interponer las reclamaciones que se estimen pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295, del vigente Estatuto Municipal.

Villar de Plasencia, 18 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Eloy García.

4351

TORRECILLAS DE LA TIESA

Instruido expediente de transferencia de créditos para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Torrecillas de la Tiesa a 14 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Serafín Muñoz.

4353

CARCABOSO

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos del artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Carcaboso, 17 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Constantino Gómez.

4355

PERALES DEL PUERTO

Habiéndose acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, la prórroga de la vigencia de las distintas ordenanzas de arbitrios municipales, para los años 1945 y 1946, se hace público tal acuerdo, para que durante el plazo de quince días, quien se considere perjudicado pueda entablar las reclamaciones que crea oportunas.

Perales del Puerto, 18 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, T. Domínguez.

4356

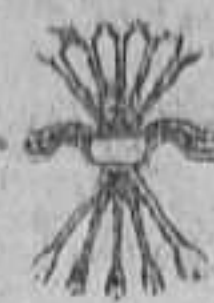
HERVAS

El Alcalde de Hervás (Cáceres), hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Hervás a 18 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

4360



SAUCEDILLA

Presupuesto municipal ordinario para 1945

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Saucedilla, 13 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, José de la Prida. 4293

TORREORGAZ

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales y otros ocho más, podrán presentarse reclamaciones contra el mismo, conforme determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torreorgaz a 13 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Benito Ramos. 4295

PLASENCIA

Formado el proyecto de presupuesto para cubrir las atenciones de la Administración de Justicia de este partido judicial, para el próximo año de 1945, se convoca a todos los Ayuntamientos de este partido para que, por medio de un miembro del seno de sus respectivas Corporaciones, que vendrá provisto de la oportuna credencial, concurren a estas Casas Consistoriales el día 27 del actual y hora de las diez de su mañana, para celebrar sesión, en la que se someterá a censura y aprobación, en su caso, el presupuesto antes expresado, significándole que, si a la hora mencionada no concurren número suficiente de señores representantes para tomar acuerdo, se celebrará en segunda convocatoria el mismo día, a las cuatro de la tarde, tomándose acuerdo, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Plasencia, 14 de Noviembre de 1944.—El Alcalde Presidente de la Corporación, Augusto Macías, 4299

CASAS DE DON ANTONIO

Matrícula de Industrial

Confeccionada la Matrícula de Industrial de esta villa para el ejercicio de 1945, queda expuesta al público, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Casas de Don Antonio, 11 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Manuel Navarro. 4300

ALISEDA

Edicto

Aprobadas por este Ayuntamiento, en sesión de 31 de Octubre último las ordenanzas de exacciones municipales que han de regir para el ejercicio de 1945, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de los artículos 322 del Esta-

tuto municipal y 29 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Aliseda, 10 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Eduardo Rodríguez Santos. 4303

NAVEZUELAS

Edicto

Aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, la propuesta de transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal vigente, queda expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente a que a la misma han dado lugar, pudiendo ser examinados, durante dicho plazo.

Navezuelas, 14 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Felipe Durán. 4340

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Fijadas las cuotas correspondientes a algunos productos de la tierra, obtenidos por los propietarios de este término, durante este ejercicio, y las cuales, así como los datos que han servido de base constan en el documento respectivo, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de ocho días, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, por los individuos comprendidos.

Todo ello en virtud de lo que preceptúa la Ordenanza Municipal originaria de este Arbitrio sobre los productos de la tierra y demás disposiciones concordantes.

Tejeda de Tietar, 16 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Victoriano Paniagua. 4331

HOYOS

Transferencia de crédito

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos, dentro del presupuesto municipal ordinario vigente de este Municipio, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, el expediente que al efecto se tramita, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Hoyos, 17 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Luis Varona. 4337

BOHONAL DE IBOR

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1945, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Bohonal de Ibor, 17 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, José Nava. 4336

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1945, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Zarza de Granadilla, 15 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, B. Rodríguez. 4333

TORRECILLAS DE LA TIESA

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa.

Hace saber: Que conforme a la vigente Ley Municipal y Reglamento de 2 de Julio de 1924, se arrienda en pública subasta los Arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y el de sobre carnes frescas y saladas de este Ayuntamiento para el año de 1945, bajo el tipo de TRES MIL y DOS MIL PESETAS, respectivamente y demás condiciones de que constan los oportunos pliegos generales que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para ser examinados por las personas que se hallen interesadas en dichas subastas, las cuales tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 del próximo mes de Diciembre, a sus once y doce horas, respectivamente.

Torrecillas de la Tiesa, 17 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Serafín Muñoz. 4354

GARGANTILLA

El Alcalde de Gargantilla.

Hace saber: Que el día 10 de Diciembre próximo y hora de las diez, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para contratar el servicio de recaudación de elecciones municipal sobre bebidas alcohólicas, carnes frescas y saladas y pesas y medidas, para el año 1945 y 1946, bajo el tipo de 7.125'80, 4.523 y 3.514 pesetas, respectivamente.

El acuerdo y condiciones de dichas subastas que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinado.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, o sean 356'25, 2'25 y 175'70 pesetas, respectivamente, y el rematante presentará la definitiva del 10 por 100 del

precio del remate, el cual deberá pagarse por el reinatante.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 9.º del citado Reglamento, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo 14 del mismo, con sujeción al siguiente modelo:

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece....., pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor, del servicio de recaudación de..... municipal de..... para..... año 19.... (Fecha y firma del proponente)

Gargantilla, 17 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Vicente Carril. (54'80 pstas.) 4368

AHIGAL

Presupuesto municipal ordinario para 1945

Aprobado por el Ayuntamiento, se expone al público por quince días, en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones.

Ahigal, 15 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Ignacio Hernández. 4343

ACEBO

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y quince más, pueden presentarse ante la Delegación de Hacienda las reclamaciones que estimen procedentes, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 311 y siguientes del Estatuto Municipal.

Acebo a 17 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Baca. 4344

ALDEHUELA DEL JERTE

Anuncio

Propuesta por la Comisión de Hacienda la habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, con imputación a varios capítulos del mismo, se encuentra expuesto al público el expediente en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Aldehuela del Jerte, 18 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Jesús Miranda. 4345

BROZAS

Edicto

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales y ocho más, podrán presentarse reclamaciones contra el mismo, conforme determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Brozas, 18 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, M. Araujo. 4347